

ANEXO

Contrato No docente - Personal Transitorio (con relación empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la **Mgter. Ana María Mohaded DNI 13.178.906**, en carácter de Decana de la Facultad de Artes, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 05/2012 de fecha 22/05/2012, en adelante la **"UNIVERSIDAD"** por una parte y por la otra, el Sr. **Alejandro Ramón Rojas Monticelli DNI: 37.095.452**, en adelante el **"CONTRATADO"**, domiciliado en calle [REDACTED] Ciudad de Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Sr. **Alejandro Ramón Rojas Monticelli DNI: 37.095.452**, quien acepta, para que preste servicios de asistencia técnica al área informática en la Facultad de Artes.

SEGUNDA: El **CONTRATADO** cumplirá allí las tareas de asistencia técnica al área informática, con una carga horaria de 35 horas semanales de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 15:00 horas. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01 de agosto de 2023 al día 31 de julio de 2024** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El **CONTRATADO** percibirá como remuneración la establecida para una categoría **7 (SIETE)** del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL **CONTRATADO**, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a **"información confidencial"** propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda **"información confidencial"** a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el **CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de **"información confidencial"** a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo, declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio. -

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel, las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

